



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO DIRECTO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2024-00223-00
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT# 900.977.629-1.
DEMANDADO:	EMILSE ROSA MACHADO GUTIERREZ C.C.# 49.768.441.

Revisada la demanda para estudio de admisibilidad, observa el despacho que esta no reúne los requisitos de ley, para que se proceda con el trámite de la misma.

Repasada la normatividad aplicable al caso, concretamente los consagrados en el artículo 82 del Código General Del Proceso, que expresa:

"Art. 82, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 4. lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."*

Con relación a la norma citada, se aprecia en la demanda el incumplimiento de la normatividad traída a colación, en tanto que no hay congruencia entre los hechos de la demanda y las pretensiones con los documentos aportados en la misma. Nótese, cómo en los hechos de la demanda (Hecho 3.) se hace referencia a la ejecución mobiliaria de vehículo con placas FUT- 788, como también en la pretensión se solicita ordenar la aprehensión y entrega del vehículo de placa FUT- 788; no obstante, de los documentos adjuntos se tiene que la parte demandada ha suscrito contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria sobre el vehículo de placa EGW-285.

Lo anotado, genera al despacho una notable confusión por cuanto el actor no da claridad si lo que pretende que se ordene la aprehensión y entrega del vehículo con placas FUT- 788 o la del vehículo con placa EGW-285.

Si pretende la actora, hacer efectiva la aprehensión y entrega del vehículo con placas FUT- 788, deberá aportar al despacho los documentos que sirvan de soporte para llevar a cabo la ejecución del mismo. En su defecto, si lo que pretende es hacer efectiva la aprehensión y entrega del vehículo con placas EGW-285, deberá expresarlo de forma clara tanto en los hechos, como en las pretensiones.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5885691 ext.117

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165416628ce4b9d783dc24587d9f05d8c45a10498c1563ef262cb63acc7c3ca5**

Documento generado en 22/04/2024 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co